

INSTRUCCIÓN DE LA INSPECCIÓN FISCAL SOBRE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO CURRICULAR DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL. DOCUMENTO DE SEGURIDAD.

Planteamiento de la cuestión.

Es de la máxima importancia disponer de un fichero actualizado de los Fiscales que se integran en la Carrera Fiscal a fin de poder tomar decisiones de calidad sobre la asignación de los mismos a los distintos cometidos y funciones y para valorar su idoneidad de cara al desempeño de destinos y cargos en la Carrera Fiscal.

La documentación de que se dispone en ese sentido carecía hasta el momento de sistemática y actualidad, por lo que, como paso inicial para una recomposición de la situación, se ha requerido de los miembros del Ministerio Fiscal la cumplimentación de una ficha curricular, cuya implantación y mantenimiento exige de ciertas normas de desarrollo y amparo.

Marco regulador interno del Ministerio Fiscal.

La Instrucción 1/1987 de la Fiscalía General del Estado ya contiene extremos útiles y necesarios para llevar a cabo esta labor; así:

1º.- Con amparo en el art. 97 del Reglamento Orgánico, instauraba un sistema de información sobre los Fiscales, a cumplimentar por los Fiscales Jefes, cuya finalidad era la de brindar al Consejo Fiscal un conocimiento cabal sobre la eventual aptitud de quienes pudieran solicitar determinados cargos.

2º.- Con amparo en los arts. 24.2º y 105.b) de la Constitución Española, se manifiesta la preocupación por formalizar la incorporación de la información sobre los Fiscales al sistema de archivos y registros del Ministerio Fiscal. Es de esta forma que se concluye que, como regla general, el expediente personal de cada Fiscal sea abierto y público, a reserva de las limitaciones impuestas por la legislación reguladora del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

La Instrucción 6/2001 de la Fiscalía General del Estado regula en concreto los ficheros automatizados de datos personales gestionados por el Ministerio Fiscal.

Archivo y publicidad del fichero.

Respecto al archivo y publicidad de la ficha curricular, ello se rige por los siguientes principios, básicamente recogidos por la Instrucción 1 de 1987:

1.- La misma se forma y conserva en la Inspección Fiscal.

2.- A ella tendrán acceso: el titular del expediente y las personas que el mismo autorice por escrito autenticado en forma suficiente y los órganos de gobierno del Ministerio Fiscal, que básicamente se enumeran como el Fiscal General del Estado, su Secretaría Técnica, la Inspección Fiscal y el Consejo Fiscal, siempre para fines anejos al ejercicio de sus funciones y, en especial, las que se recogen en el presente documento cuando se especifica la finalidad y uso del fichero.

Los Fiscales consienten en el conocimiento de los datos por ellos suministrados en sus fichas curriculares por parte de las personas y órganos designados, para el estricto ejercicio de las funciones que les están encomendadas en relación con tales contenidos.

Ha de tenerse en cuenta en esta materia lo que ya señalaran la Instrucción 6/2001, de 21 de diciembre y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto, los siguientes extremos:

A.- La Fiscalía se constituye en cesionario de información personal.

B.- El archivo electrónico que se crea se integra en el sistema de información del Ministerio Fiscal, con las consecuencias previstas en la disposición adicional segunda del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, básicamente en cuanto al soporte administrativo y tecnológico que, en su caso, habrá de brindar el Ministerio de Justicia.

C.- Rige especialmente la citada Ley Orgánica en cuanto al acceso, mantenimiento, rectificación y cancelación de datos.

D.- Al amparo de lo señalado en la Instrucción 6/2001, el fichero de configura como fichero de gestión de personal, con la regulación que aquí se expone:

Finalidad y uso.

El mejor conocimiento de la preparación y de la actividad profesional, docente y científica de los miembros del Ministerio Fiscal, a fin de disponer en cada momento de información adecuada para la toma de decisiones sobre la asignación de los mismos a los distintos cometidos y funciones y para valorar su idoneidad de cara al desempeño de destinos y cargos en la Carrera Fiscal.

Personas de las que se obtendrán los datos.

- Fiscales afectados.
- Sus superiores jerárquicos, en su caso.
- Fiscales y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en la Inspección Fiscal y en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a aquellos datos que, siendo contenido de la

ficha curricular, son generados o gestionados por tales órganos del Ministerio Fiscal.

Estructura básica del fichero.

Con arreglo a los criterios establecidos en la citada Instrucción 6/2001 y lo que ahora se insta, los datos que, en principio, acceden a la ficha curricular son los siguientes:

1º.- Datos objetivos relativos nombramientos, destinos, ascensos, comisiones o designaciones especiales para determinados asuntos.

2º.- Posibles informes que remita el Fiscal Jefe sobre el Fiscal afectado, teniendo en cuenta que en este caso ha de respetarse escrupulosamente el cumplimiento de lo señalado en la Instrucción 1/1987, en el sentido de que el Fiscal ha de conocer la existencia de la emisión del informe, haciéndose ello constar por diligencia, firmando el mismo tal comunicación. El Fiscal al que se refiera el informe podrá alegar lo que estime oportuno sobre su contenido, elevándose a la Fiscalía General tanto el informe como lo manifestado por los Fiscales.

3º.- Datos suministrados por el propio titular de la ficha curricular, entre los cuales se consignan los siguientes:

a.- Titulaciones académicas oficiales distintas a las que habilitan para la pertenencia a la Carrera Fiscal.

b.- Idiomas, especificando, en su caso, si se dispone o no de titulación oficial, las habilidades (escritura, comprensión, expresión) y el nivel alcanzado.

c.- Participación en Cursos como asistente, especificando, su naturaleza, fecha e Institución organizadora.

d.- Docencia impartida, especificando, en su caso, la Institución que la haya amparado y el título del curso, conferencia o ponencia.

e.- Publicaciones, especificando en cada caso el título del trabajo, su publicación y la fecha de ello. En este sentido, la invocada Instrucción señalaba que habría de acompañarse un ejemplar de las mismas para la biblioteca de la Fiscalía, para que en su momento pueda valorarse su real interés.

f.- Participación en actividades internacionales, concretando la Institución organizadora, el objeto de la asistencia y su fecha.

g.- Destinos (Fiscalías) desempeñados desde la fecha de toma de posesión, especificando, en su caso, el desempeño de servicios especializados (medio ambiente, vigilancia penitenciaria, menores, contencioso-administrativo, social, delitos económicos, incapaces, violencia doméstica, siniestralidad laboral, extranjería,

ejecutorias, otros) durante un periodo superior al año en alguna de las Fiscalías de destino.

h.- Superación de otras oposiciones para ingreso en la Administración Pública.

i.- Otros destinos en Organismos e Instituciones públicas, haciendo mención de ellas, el objeto del desempeño y la fecha del mismo.

j.- Cualquier otro contenido que el Fiscal desee incluir, bajo criterio de que sirva a los fines expuestos.

k.- Fotografía actualizada.

Procedimientos de recogida y actualización de los datos.

Con la utilización de los instrumentos propios de la Fiscalía General del Estado y la posibilidad de actualización periódica por parte de los interesados, se pretende que el fichero, por las altas funciones que está llamado a cumplir su contenido, responda en cada momento con la mayor veracidad posible a la situación actual de los afectados.

1º.- Datos objetivos relativos a nombramientos, destinos, ascensos, comisiones o designaciones especiales para determinados asuntos.

Se obtienen a través de la publicación en periódicos oficiales y documentos administrativos gestionados desde la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia.

2º.- Posibles informes que remita el Fiscal Jefe sobre el Fiscal afectado.

Se obtienen a través de las comunicaciones remitidas con cumplimiento de los requisitos antedichos.

3º.- Datos suministrados por el titular de la ficha curricular y actuaciones e intervenciones organizadas o auspiciadas por la Fiscalía General del Estado, el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia o, en cualquier modo, gestionada su asistencia y certificación por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Se obtienen a través del Fiscal titular, con las siguientes especialidades.

a.- En cuanto a la asistencia a cursos organizados por la Fiscalía General del Estado, el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia o, en cualquier modo, gestionada su asistencia y certificación por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General

del Estado, así que ésta última tenga constancia de la asistencia con aprovechamiento, se remitirá comunicación de ello a la Inspección Fiscal para la anotación en la ficha curricular del Fiscal.

b. En cuanto a la docencia impartida en cursos organizados por la Fiscalía General del Estado, el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia o, en cualquier modo, gestionada su asistencia y certificación por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, así que le conste a ésta última dicha docencia, se remitirá comunicación de ello a la Inspección Fiscal para la anotación en la ficha curricular del Fiscal, especificando, en su caso, la Institución que la haya amparado y el título del curso, conferencia o ponencia.

c.- En cuanto a publicación de trabajos en la Revista del Ministerio Fiscal o en las ediciones en libro o electrónicas de aquellos cursos organizados por la Fiscalía General del Estado, el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia o, en cualquier modo, gestionada su asistencia y certificación por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, ésta remitirá comunicación de ello a la Inspección Fiscal para la anotación en la ficha curricular del Fiscal, especificando en cada caso el título del trabajo, su publicación y la fecha de ello.

d.- En cuanto a participación en actividades internacionales, así que el Fiscal designado rinda cuenta a la Secretaría Técnica de su ejecución, lo comunicará a la Inspección Fiscal para la anotación en la ficha curricular del Fiscal, concretando la Institución organizadora, el objeto de la asistencia y su fecha.

Cesiones y transferencias.

Los comprendidos en el nº 1º del apartado sobre estructura básica del fichero son disponibles por los órganos del Ministerio Fiscal y, en su caso, órganos del Ministerio de Justicia con competencias en materia de personal.

Los comprendidos en el apartado 2º no pueden ser, en principio, objeto de cesión o transferencia, salvo en el caso de órganos administrativos que deban de entender de expediente en que ese informe es objeto del mismo.

Los comprendidos en el apartado 3º sólo pueden ser objeto de cesión o transferencia con expresa y escrita autorización de su titular.

Responsable del fichero.

La Fiscalía General del Estado a través de la Inspección Fiscal. Se personifica en el Fiscal Inspector o quien, por aplicación de los mecanismos legales de sustitución, haga sus veces.

El Fiscal Inspector podrá designar nominalmente, uno o varios Inspectores Fiscales encargados de controlar y coordinar las medidas de seguridad del fichero.

Servicios ante los que se ejercerán los derechos. El derecho de información.

El responsable del fichero.

Los Fiscales serán informados de sus derechos en los siguientes términos:

1º.- Se aplica supletoriamente dispuesto en el art. 5 y concordantes de la Ley 15/99.

2º.- Se da difusión general a este documento.

3º.- Se declara la obligatoriedad de cumplimentar la ficha curricular, siendo, sin embargo, plenamente soberano cada uno de los Fiscales para decidir la inclusión o no de datos como los referidos en el apartado tercero de la estructura básica del fichero. Es igualmente voluntaria la actualización periódica que se disponga respecto a dichos datos. El proceso de actualización de cuantos datos compete suministrar a los propios Fiscales les será informado de forma adecuada al general conocimiento.

4º.- Se dispone que, si el fichero permite disponer de información actualizada sobre los Fiscales, los órganos de decisión del Ministerio Fiscal pueden acordar ejercer en los casos concretos sus funciones sobre la base de lo que obre en el mismo, sin recabar otros requerimientos de información.

Los Fiscales de quienes conste ficha compuesta por datos suministrados en su ficha curricular, distintos de los meramente objetivos (relativos a nombramientos, destinos, ascensos, comisiones o designaciones especiales para determinados asuntos) serán expresamente informados de ello. Cuando se actualice nueva información por requerimientos periódicos o actuaciones puntuales, igualmente los Fiscales serán informados cuando esa información quede grabada en su ficha personal, lo que se hará por vía que garantice suficientemente la llegada de ese conocimiento (acuse de recibo personal o conjunto a través del respectivo Fiscal Jefe, correo electrónico, etc.).

Seguridad de los datos.

A efectos de fijar medidas de seguridad, se considera que el fichero es de nivel medio, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.4. del RD 994/1999, de 21 de junio.

Almacenamiento de datos.

Para el almacenamiento de datos se abrirá ficha de documento en formato word por cada Fiscal, en una base de datos, acumulativa de las fichas de todos los Fiscales, con sistema de búsqueda por nombre o apellidos. Este documento incluye formulario normalizado.

El almacenamiento de datos se lleva en la Inspección Fiscal. El contenido electrónico en una base de datos y el contenido en papel en su archivo físico.

Se elaborará, además, una carpeta en papel cuando en la ficha se incluyan documentos que no sean susceptibles de almacenarse electrónicamente.

La gestión material de carga y descarga de datos del fichero electrónico se encomendará a un funcionario de la Inspección Fiscal, quien incluirá el fichero en un archivo de su terminal informática bajo acceso de seguridad acorde con las disponibilidades técnicas de cada momento. El responsable del fichero y un Inspector Fiscal conocerán en cada momento el sistema de acceso.

Cuando se proceda a la actualización anual o puntual de los ficheros, la carga de datos se encomendará al mismo funcionario encargado de ello hasta el momento.

Acceso a la información.

Toda petición de datos al fichero se canalizará a través del responsable del mismo, quien discernirá la aportación tras valorar la habilitación de la autoridad peticionaria dentro de la Fiscalía General del Estado y el que esa petición responda a los fines para los que el fichero ha sido creado y que se exponen en este documento.

Auditoría del sistema.

Finalizado el proceso anual de actualización, una vez cumplido el plazo para que los Fiscales y los órganos internos del Ministerio Fiscal suministren los datos necesarios para ello y tras ser estos integrados en el fichero, bien el responsable del mismo, bien un responsable de seguridad delegado, examinarán el fichero para comprobar el cumplimiento de los requerimientos de formación, uso y seguridad plasmados en este documento y en la normativa reguladora. El encargado elaborará un informe sobre dicho cumplimiento, las posibles deficiencias observadas y, en tal caso, las medidas correctoras oportunas. El responsable del fichero fijará, en su caso, plazo para la corrección de las deficiencias, lo que generará una actuación e informe de comprobación.

Gestión de los soportes de la información.

1.- Respecto a la información que sea remitida por los propios Fiscales, bien para formar el fichero, bien para actualizarlo, una vez integrada esa información en la base, si se trata de documentos, serán destruidos, si se trata de diskettes o discos serán igualmente destruidos o, caso de ser reutilizados, serán borrados todos sus archivos hasta ser dejados en blanco los soportes; si se trata de correos electrónicos, serán eliminados.

El gestor del fichero se reserva el derecho de volcar la información en la ficha curricular de manera que formalmente responda a la sistemática general del fichero y a los fines anunciados para el mismo, sin alterar en modo alguno su contenido objetivo.

2.- A los terceros expresamente contemplados como destinatarios naturales de la información contenida en el fichero se les debe dar a conocer su existencia y este documento, así como que cuando agoten el uso de dicha información en el ejercicio de sus funciones han de devolver el soporte recibido al responsable del fichero o, en su caso, proceder a su destrucción.

Conocimiento de la Agencia de Protección de Datos.

La Agencia de Protección de Datos será expresamente notificada de la existencia de este fichero y de este documento.

Madrid, 24 de mayo de 2005

El Fiscal Inspector